

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SISTEMA DE SELECCION. IMPUGNACION DE PERFIL.

La exigencia de una experiencia no menor a 3 (tres) años en tareas afines se enmarca en el requisito que prevé el escalafón SINAPA en su artículo 11 c) y guarda razonabilidad con las características del puesto a cubrir.

La competencia para evaluar los antecedentes del postulante en relación al perfil que se ha definido es del Organismo de Selección.

BUENOS AIRES, 3 de septiembre de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— El señor Director en ejercicio de la Presidencia del organismo consignado en el epígrafe traslada una consulta que, afirma, ha formulado el Organismo de Selección constituido para cubrir el cargo de "Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos" Nivel "B" del SINAPA, acerca de la procedencia de la solicitud del postulante Dr. ... en lo referido al requisito de "Experiencia profesional: Antigüedad no menor a 3 (tres) años en tareas afines" establecido en el perfil (fs. 1 y 7/10).

El citado postulante manifiesta en relación al requisito en cuestión (fs. 2/3) que:

- Entiende "se encuentra holgadamente satisfecho con mi desempeño durante más de 11 años en la Asesoría Letrada del Fondo Nacional de las Artes (adjunto carta de recomendación del Dr. ..., Asesor Letrado del Fondo entre los años 1986 y 2001);

- "Considero que tal requisito debe tenerse por cumplimentado en la medida en que en el año 2000 tenía cursadas y aprobadas las materias correspondientes de la Carrera de Abogacía que habilitaban a solicitar a la Facultad de Derecho el título de Procurador..., título que no requería en tanto las tareas jurídicas que desempeñaba en el Organismo no me lo exigían".

- "Adviértase el excesivo rigorismo en que incurriría ese Organismo si me requiriese mayores formalidades que haber cursado y aprobado las materias correspondientes para obtener el título de Procurador y haber desarrollado una práctica constante en tareas jurídicas durante más de 10 años en su servicio jurídico";

- "Considero que al definirse el perfil del cargo a cubrir no debió incorporarse requisitos distintos a los previstos por la Ley de Creación del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.594 y por su Decreto reglamentario N° 34.952/1947 para ingresar en dicho Cuerpo. Adviértase, en este sentido, que los Arts. 9, 14, y 15 de la Ley N° 12.954 prevén los requisitos (taxativos) mínimos que debe satisfacer quienes aspiren a ingresar al citado Cuerpo y la necesidad de sustanciar un concurso, debiendo cubrir el puesto vacante, como principio, quien cumpla con los primeros y obtenga mejor puntaje en el último" (el destacado no es del original).

Y continúa: "Este sistema, explicitado con mayor detalle por los Arts. 22, 26, 27 y 28 del Decreto reglamentario, no prevé la exigencia, como requisito excluyente, de una cantidad de años determinada en el desempeño de tareas afines (v. Arts. 14 de la Ley N° 12.954 y 26 del Decreto N° 34.952/1947)".

"Lo expuesto se sustenta, en mi concepto, en las siguientes consideraciones".

"La primera, constituida por la circunstancia de que el órgano administrativo que aplica la Ley N° 12.954, o que la reglamenta, no puede incorporar requisitos no previstos por el legislador, ya que estaría alterando la norma que aplica o reglamenta".

"La segunda, constituida por la circunstancia de que el órgano administrativo que determinase requisitos distintos a los contemplados por el Decreto N° 34.952/1947 en su Art. 26 estaría derogando, con carácter singular, lo dispuesto por dicho precepto".

II.— En lo referido a los requisitos para el ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado, las normas aludidas por el postulante en su tramo pertinente disponen:

ü Ley N° 12.954. Artículo 9°: "El ingreso...sólo podrá tener lugar mediante concurso que demuestre en el aspirante, además de los conocimientos generales del derecho, conocimientos profundos de derecho administrativo y organización del Estado". Artículo 14: "Para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se precisa: 1°) ser ciudadano argentino; 2°) poseer título de abogado expedido por una universidad nacional; 3°) ser mayor de 25 años; 4°) informes de conducta dimanados de las autoridades y de una investigación especial; 5°) no estar sujeto a ningún procedimiento de carácter penal; y 6°) no hallarse en quiebra ni en concurso".

ü Decreto reglamentario N° 34.952/47: Artículo 22: "En lo sucesivo el ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado se hará por concurso, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Presentación de títulos y antecedentes, con particular referencia a

1) publicaciones y trabajos jurídicos y en especial sobre cuestiones de derecho administrativo y ciencia de la administración;

2) actuación profesional;

3) cargos públicos desempeñados.

b) Examen teórico sobre derecho administrativo, ciencia de la administración y derecho procesal, si a juicio del ministro o jefe de organismo y del Procurador del Tesoro, los antecedentes requeridos en el inciso precedente no fueran bastantes.

c) En los mismos casos señalados en el inciso anterior, examen práctico consistente en el estudio y dictaminación de un expediente administrativo, en prueba secreta que durará como máximo 6 horas".

El artículo 26 reitera los requisitos del artículo 14 de la Ley N° 12.954 y agrega que "No podrá ingresar al Cuerpo de Abogados del Estado el que habiendo ocupado un empleo público haya sido exonerado del mismo". Y los artículos 27 y 28 se refieren al contenido del concurso y confección de las "listas de mérito".

Ahora bien, en el ámbito donde se sustancia el proceso de selección en análisis el escalafón aplicable es el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), cuyo artículo 11 contempla como requisitos mínimos para el Nivel "B" los siguientes:

a) Edad: VEINTICINCO (25) años;

b) Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años;

c) Estudios y experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones.

A su vez, la Resolución SFP N° 481/91 prevé que en el Órgano de Selección se integrará "Un representante de la Procuración del Tesoro de la Nación cuando se cubran vacantes en cargos correspondientes al Cuerpo de Abogados del Estado" (cfr. art. 1 del Anexo I).

Por otra parte, se destaca que el inicio de la carrera profesional en el escalafón SINAPA se produce a través del Nivel "C" profesional, previéndose al efecto una convocatoria abierta (cfr. art. 21 del Anexo I del Dto. N° 993/91 T.O. 1995).

En la especie no se trata del ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado a través de la categoría inicial correspondiente a un profesional asesor —para lo cual es dable señalar además que la Ley N° 12.954 prevé determinados requisitos mínimos—, sino de la cobertura de un cargo de "Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos" Nivel "B".

Precisamente, entonces, la exigencia al efecto de una experiencia no menor a 3 (tres) años en tareas afines se enmarca en el requisito que prevé el escalafón en su artículo 11 c) antes transcrito y guarda razonabilidad con las características del puesto a cubrir.

Aclarado lo que antecede, se señala que la competencia para evaluar los antecedentes del postulante en relación al perfil que se ha definido es del Organismo de Selección (cfr. art. 26 del Anexo I de Dto. N° 993/91 —T.O. 1995— y arts. 3 y 16 y ss del Anexo I de la Res. SFP N° 481/94).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE JGM N° 6159/04. FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2788/04

